

Ciudad de México, 23 de febrero de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy, le solicito Secretario General de Acuerdos en funciones, por favor, verifique el quorum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quorum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión pública. Si hay conformidad, les pido por favor lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ruth Rangel Valdés, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ruth Rangel Valdés: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 32 de este año, promovido por la Planilla "El Gallo" en contra del acuerdo de cabildo del Ayuntamiento de Puebla, mediante el cual emitió la convocatoria para renovar a quienes integrarán las juntas auxiliares, entre otros, del poblado Ignacio Zaragoza, aprobada el ocho de febrero del presente año.

La parte actora, entre otras cuestiones, solicita la inaplicación de los artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla que confieren la facultad al Ayuntamiento de organización y vigilancia de las elecciones de juntas auxiliares.

Lo anterior porque, desde su enfoque, con esa previsión no se respetan los principios constitucionales de la función electoral, planteamiento que la ponencia propone declarar fundado, puesto que los artículos de la Ley Orgánica Municipal, que dotan al Ayuntamiento como la autoridad encargada de organizar elecciones de autoridades auxiliares, no cumple con las garantías constitucionales de autonomía, objetividad, imparcialidad, certeza e independencia.

Para sostener dicha conclusión en el proyecto se razona que, por mandato constitucional, todo proceso electivo, incluido el de juntas auxiliares, debe estar impregnado de los principios constitucionales electorales a fin de que pueda considerarse que ese ejercicio representa la auténtica y libre voluntad del pueblo.

En este orden, en el proyecto se sostiene que las reglas contenidas en la Ley Orgánica Municipal que facultan al Ayuntamiento a organizar y vigilar elecciones de juntas auxiliares, resultan inconstitucionales, pues con ellas no se preservan los principios rectores de la función electoral, pues el Ayuntamiento no constituye un órgano que se encuentre impregnado de las garantías previas que toda autoridad formal y materialmente electoral

posee para asegurar a la ciudadanía que sus actividades se realizarán bajo los principios constitucionales electorales.

Así, del contraste de los principios con los artículos de la Ley Orgánica Municipal que facultan al Ayuntamiento a celebrar las elecciones mencionadas, se desprende que estos no están estructurados bajo los artículos 1, 35, 41 y 116 constitucionales, pues con tal prescripción no se garantiza que los procesos electivos se desarrollen por un organismo electoral autónomo.

Además de ello, en el proyecto se indica que la facultad del Ayuntamiento, si bien persigue una finalidad constitucionalmente válida, derivada del artículo 115 constitucional que señala que el Ayuntamiento tiene la posibilidad de implementar medidas de participación ciudadana, no cumple con los criterios de necesidad y proporcionalidad, dado que el legislador y la legisladora al facultar al Ayuntamiento a organizar elecciones de autoridades auxiliares no ponderó los fines constitucionales de los procesos electivos, ni las garantías mínimas que debe cumplir cualquier tipo de procedimiento de esa naturaleza, específicamente en la función electoral.

En consecuencia, a juicio de la Ponencia, tomando en cuenta los principios y derechos en juego, se concluye que la medida legislativa sí afecta la garantía de los principios de la función electoral y el derecho a ser votado o votada a este tipo de cargos, lo que sí pudo cobijarse con facultar a una autoridad autónoma para la organización de estos procesos electivos, como el Instituto Electoral del Estado de Puebla, instituto local que sí cumple con los principios de autonomía e independencia en la función electoral, las cuales se efectivizan a través de un cúmulo de garantías previas como, por ejemplo, el mecanismo utilizado para designación de sus integrantes, garantías para su remoción, independencia presupuestaria, etcétera, que dotan de herramientas idóneas para asegurar que su función se regirá bajo los principios rectores en la materia.

Dicho en otras palabras, las autoridades material y formalmente electorales estatales, encargadas de organizar procesos electivos, están dotadas de garantías institucionales, tanto orgánicas como personales, que les permitan desempeñar sus funciones de manera plena, lo que no acontece con los Ayuntamientos, pues además de que no constituyen un organismo especializado, no poseen mecanismos que previamente aseguren que su

integración garantizará a la ciudadanía que, en los procesos electivos de autoridades auxiliares, su función se realizará bajo los principios constitucionales mencionados.

Siendo importante precisar que, si las juntas auxiliares son autoridades subordinadas al Ayuntamiento, es evidente que la organización, vigilancia e incluso validación del proceso electivo de dichas autoridades por parte del Ayuntamiento no cumple con la autonomía necesaria de éste, que garantice que su proceso electivo estará alejado e intereses de los y las integrantes del Ayuntamiento, puesto que, atendiendo a la vinculación de ambas autoridades municipales y de la subordinación de una a la otra, pueden resultar seleccionadas las personas que el Ayuntamiento estime adecuadas para su integración y no las verdaderamente elegidas por la ciudadanía.

Derivado de ello, en el proyecto se propone inaplicar, al caso concreto, esto es, únicamente a la elección de Ignacio Zaragoza, las porciones normativas que facultan al Ayuntamiento a organizar las elecciones de juntas auxiliares, para los efectos que en el proyecto se precisan.

Es la cuenta, Magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Ruth.

Están a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

A votación, Secretario General, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, David Molina Valencia: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, David Molina Valencia: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, David Molina Valencia:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, David Molina Valencia:
Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 32 de este año se resuelve:

PRIMERO. - Se declara la inaplicación, al caso concreto, de las porciones normativas de los artículos 225 y 228 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, para los efectos preciados en la ejecutoria.

SEGUNDO. - Infórmese a la Sala Superior de este Tribunal Electoral para los efectos precisados en el artículo 99 de la Constitución Federal.

Secretario General de Acuerdos David Molina Valencia, por favor, dé cuenta con el siguiente proyecto listado para esta sesión pública, dado el sentido que se propone.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, David Molina Valencia:
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 41 de este año, promovido a fin de controvertir, por un lado, la organización del proceso electivo por parte del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, para la renovación de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza en la referida entidad y, por otro, la aprobación de la Comisión Plebiscitaria del mismo Ayuntamiento de los registros de diversas planillas para el referido proceso.

La propuesta es en el sentido de desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia, pues es un hecho notorio que esta Sala Regional, al resolver el juicio de la ciudadanía 17 el pasado 21 de febrero, ya emitió un pronunciamiento respecto a la solicitud del actor relativa a la cancelación del registro de las planillas por la realización de actos anticipados de campaña, motivo por el cual es un tema ya resuelto.

Por otra parte, los agravios relativos a la participación del Ayuntamiento en el proceso electivo han sido superados con lo resuelto en la presente sesión en el juicio de la ciudadanía 32, alcanzando con ello la pretensión del actor, de ahí el sentido de la propuesta.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretario General.

Están a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

A votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, David Molina Valencia: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, David Molina Valencia: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, David Molina Valencia: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, David Molina Valencia: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 41 del presente año se resuelve:

ÚNICO. - Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las trece horas con veintisiete minutos se da por concluida la presente sesión pública.

Muchas gracias, que tengan buena tarde.

----- oo0oo -----